



Expediente: PAOT-2022-5148-SPA-3809

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14711 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 y 94 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5148-SPA-3809 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Está en una terraza de 4x4 sin techado, al intemperie (...) no se le ve agua o comida, se la pasa aullando y ladrando (...) [Ubicación de los hechos: Av. División del Norte, número 40 B 213, colonia Locaxco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Av. División del Norte, número 40 B 213, colonia Locaxco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



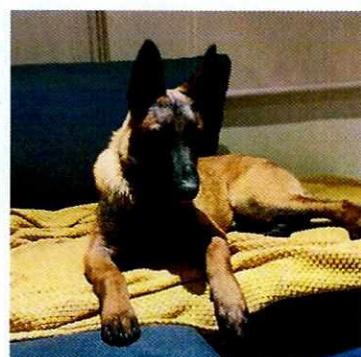
Expediente: PAOT-2022-5148-SPA-3809

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14711 -2022

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de una consulta en los archivos de esta Procuraduría, se desprende que con respecto a los hechos del expediente citado al rubro, se tiene antecedente de los mismos hechos y domicilio bajo el expediente PAOT-2022-2562-SPA-1911, mismo que fue concluido mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-12902-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, por lo que personal de esta Entidad realizó el traslado de constancias de la resolución antes referida al expediente motivo de investigación y donde se dio atención y solución a la problemática denunciada como se señala a continuación:

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el propietario de los ejemplares con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo la recomendación realizada por personal de esta Entidad.



Fotografía 1 y 2. Ejemplar canino cuenta con un lugar de alojamiento.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Proporcionar un alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Personal de esta Subprocuraduría constató mediante comunicación vía telefónica el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dichos hechos fueron atendidos y subsanados en el procedimiento que recayó al expediente PAOT-2022-2562-SPA-1911, resuelto mediante resolución administrativa el 31 de agosto de 2022.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad detectó que dicho caso tiene relación con el expediente PAOT-2022-2562-SPA-1911, resuelto



Expediente: PAOT-2022-5148-SPA-3809

No. Folio: PAOT-05-300/200-14711 -2022

mediante resolución administrativa el 31 de agosto de 2022, por lo que se realizó el traslado de la constancia antes citada al expediente motivo de la presente investigación y en donde fueron atendidas las observaciones hechas por esta Entidad.

- Por lo anterior, esta se encuentra imposibilitada materialmente, toda vez que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/B/RC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS